



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 0800140-53-003-2021-00377-00

DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA Y BEATRIZ ALICIA CASTRO

DEMANDADO: LINA MARIA NADER VILLA Y JENNIFER SOFIA JANER CAMACHO

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, Quince (15) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 0800140-53-003-2021-00377-00

DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA Y BEATRIZ ALICIA CASTRO

DEMANDADO: LINA MARIA NADER VILLA Y JENNIFER SOFIA JANER CAMACHO

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA Y BEATRIZ ALICIA CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de LINA MARIA NADER VILLA Y JENNIFER SOFIA JANER CAMACHO, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Una vez revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, y el título de recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de conformidad con el artículo 430, inciso 1 del CGP, el cual señala que *“el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal” (Subrayado fuera de texto).*

Ahora bien, con relación a la solicitud consistente en librar mandamiento de pago respecto de la penalidad por terminación anticipada del contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución, es preciso indicar que el Despacho negará el mandamiento de pago por dicho concepto, comoquiera que no se allegó documento en el que conste dicha obligación de manera clara, expresa y exigible proveniente de las deudoras, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

### **RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago a favor de JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA Y BEATRIZ ALICIA CASTRO, y en contra de LINA MARIA NADER VILLA Y JENNIFER SOFIA JANER CAMACHO, por los siguientes valores contenidos en el contrato de arrendamiento anexo:
  - ✓ TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$32.800.313 M.L.), por concepto de cánones de arrendamiento causados respecto del inmueble ubicado en el Centro Comercial Portal del Prado Local 2-66 de esta ciudad, dentro del período comprendido entre marzo de 2020 a septiembre de 2020.
  - ✓ Más los intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento adeudados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que la tasa de interés no exceda el límite de la usura según variación regulada por la Superintendencia Financiera para cada período.



Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese el presente proveído a la demandada en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Reconocer al Dr. HERNANDO LARIOS FARAK, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6766dfa6e23c45356cb768fb32f613bf3f766564f78a631b37a83a44d1edc0e**

Documento generado en 15/07/2021 02:54:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**